

Señores.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Ciudad.

Asunto: Poder especial para adelantar acción de protección al consumidor,

NOHEMY ALONSO DE MANRIQUE ciudadana en ejercicio con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 20.317.240 de Bogotá, **LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**, ciudadana en ejercicio con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 51.980.821 de Bogotá, **PABLO ANTONIO MANRIQUE ALONSO** identificado con cedula de ciudadanía 79.632.731 de Bogotá, **CARLOS ANDRES MANRIQUE ALONSO** identificado con cedula de ciudadanía 79.982.667 de Bogotá, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.057.595.175 de Sogamoso y T.P. 285.119 del C.S. de la J., para que, en nuestro nombre y representación, presente y lleve hasta su culminación acción de protección al consumidor, en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

En consecuencia, nuestro apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, nombrar defensor suplente, interponer demandas, incidentes, sustentar recursos ordinarios y extraordinarios y demás facultades propias de su mandato y establecidas en el artículo 74 del C.G.P.

Se manifiesta al despacho que nuestra dirección de correo electrónico, es la consignada en la respectiva demanda.

Se suscriben:


NoheMy Alonso de Manrique.
C.C 20.317.240 de Bogotá.


Lida Yannette Manrique Alonso.
C.C 51.980.821 de Bogotá.


Pablo Antonio Manrique Alonso.
C.C 79.632.731 de Bogotá.


Carlos Andrés Manrique Alonso.
C.C 79.982.667 de Bogotá

Acepto.


Juan Sebastián Mojica Montañez
No: 1.057.595.175 de Sogamoso.
T.P. No: 285.119 del C.S. de la J.
sebastian_abogadoM@hotmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

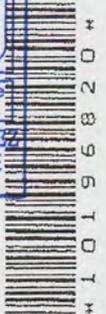
NOTARIA 71 15 MAR 2021 NOTARIA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE REGISTRO PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10196820



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D U C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ DC * * * * *											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos											
MANRIQUE CRISTANCHO PABLO EMILIO * * * * *											
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)					
CC No. 17066227 * * * * *						MASCULINO * * * * *					

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	0	5	00:30	725581221	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>								
						JUAN ESTEBAN BEDOYA LOAIZA - MEDICO * * * * *								

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos											
AYALA GODOY GUILLERMO * * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					
CC No. 79342023 * * * * *											

Primer testigo

Apellidos y nombres completos											
* * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					
* * * * *						* * * * *					

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos											
* * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					
* * * * *						* * * * *					

Fecha de inscripción						Nombre y apellido del funcionario que autoriza											
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	0	7	ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)					

ESPACIO PARA NOTAS											



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2021169315-003-000

Fecha: 2021-08-05 18:41 Sec.día 13337

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 546-546-AUTO ADMISORIO VERBAL

Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2021169315-003-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 546 546-AUTO ADMISORIO VERBAL
Expediente : 2021-3220
Demandante : LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
NOHEMY ALONSO DE MANRIQUE
PABLO ANTONIO MANRIQUE ALONSO
CARLOS ANDRÉS MANRIQUE ALONSO

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MAYOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ**, como apoderado judicial del demandante, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.119 del Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo [único jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:único_jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co) indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

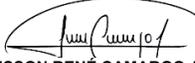
Copia a:

Elaboró:

VIVIANA GARCIA KERGUELEN

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>6 de agosto de 2021</u>
 JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario



RAD. 110013103004202100253

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTIA en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A.**, y en contra de **PABLO EMILIO MANRIQUE CRISTANCHO**, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré UNICO N°. 01589610141903.

1.1.- \$204.076.873,5 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2.- \$9.412.896,5 m/cte, por concepto de interés de plazo, causados y no pagados por el demandado.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

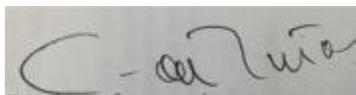
2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 289 a 293 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4.- Se reconoce personería a la Dra. LEIDY ANDREA TORRES AVILA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.88
Hoy, 12 de Agosto de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -

Señores.
Juzgado Cuarto (04) Civil Circuito
Bogotá, Cundinamarca.
E. S. D

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía.
Radicado: 110013103004202100253
Demandante: BBVA Colombia.
Demandado: Pablo Emilio Manrique Cristancho.

Juan Sebastián Mojica Montañez, abogado en ejercicio con domicilio en la ciudad de Sogamoso, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores **Nohemy Alonso de Manrique** ciudadana colombiana con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 20.317.240, **Lida Jannette Manrique Alonso** ciudadana colombiana con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.980.821 de Bogotá., **Pablo Antonio Manrique Alonso** ciudadano colombiano con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.632.731 de Bogotá y **Carlos Andrés Manrique Alonso** ciudadano colombiano con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.982.667 de Bogotá en calidad de causahabientes del señor **Pablo Emilio Manrique Cristancho (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 17.066.227 de Bogotá, por medio del presente escrito y actuando **como agente oficioso** me permito impetrar recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, proferido por su despacho el 11 de agosto de la presente anualidad en el proceso ejecutivo de mayor cuantía de la referencia. En subsidio de la anterior petición, respetuosamente solicito al despacho que efectúe un control de legalidad al proceso.

Fundamentos del recurso.

Como fundamentos del presente me permito indicar a continuación los argumentos que dan lugar al recurso promovido:

1. Falta de legitimación por pasiva-Muerte del Demandado.

La ley es clara al consagrar la existencia de legitimación para ser parte en los procesos judiciales tanto por activa como por pasiva conforme a las características propias de los sujetos procesales.

Para el presente asunto es reprochable la existencia de dicha legitimación como quiera que el demandado **Pablo Emilio Manrique Cristancho (Q.E.P.D)** falleció el 5 de diciembre del 2020, situación esta que fue informada a la demandante BBVA Colombia por los causahabientes en las instalaciones de esta el 22 de diciembre del 2020 y posteriormente conforme a las instrucciones allí indicadas se informó mediante comunicación electrónica aportando el documento que acredita dicho estado civil.

Resaltando que durante dichos meses se promovió reclamación a los amparos consagrados en los contratos de seguros suscritos en el cual mis mandantes informaron la situación reiteradamente.

Por lo cual se considera improcedente la continuación del proceso ejecutivo en contra del señor **Pablo Emilio Manrique Cristancho (Q.E.P.D)** como quiera que no le es posible ser parte dentro del mismo y los legitimados a sucederle no son parte del proceso referido, por lo cual sus derechos pueden verse menoscabados.

2. Pleito Pendiente.

Es reprochable la continuación del presente proceso atendiendo a la existencia de acción de protección al consumidor promovida por mis mandantes ante la superintendencia financiera en contra de la aquí demandante.

Dicho proceso fue admitido el pasado 8 de agosto y en el mismo con ocasión a la muerte del señor **Pablo Emilio Manrique Cristancho (Q.E.P.D)**, se solicita el reconocimiento de los valores asegurados en los diferentes contratos de seguros los cuales inicialmente se reclamaron siendo objetados pese a la existencia del amparo reconocido por muerte del asegurado.

En este escenario es de importancia resaltar que el padre y esposo de mis representados cumplió cabalmente con las obligaciones (Dos libranzas y tarjeta de crédito) adquiridas con la demandante hasta el día de su lamentable fallecimiento.

Sin embargo, la demandante pese a la notificación realizada por el señor Pablo Antonio Manrique Alonso respecto del fallecimiento de su señor padre **Pablo Emilio Manrique Cristancho (Q.E.P.D)**, siguió realizando gestiones de cobro y descuentos a la tarjeta de crédito adquirida, sin dar la relevancia pertinente a los procesos de reclamación.

Atendiendo a el deber jurídico que le asiste a BBVA Seguros Vida S.A y a el Banco BBVA el proceso que cursa actualmente ante la superintendencia financiera de Colombia se constituye como pleito pendiente conforme a lo consagrado por el artículo 100 inciso 8 del Código General del proceso como quiera que versa sobre el mismo asunto entre las mismas partes sin que a la fecha exista una decisión de fondo por este ente jurídico por lo cual no se ha configurado el fenómeno de la cosa juzgada.

Siendo de importancia recordar al despacho que este tipo de excepción prevé la necesidad de mantener la seguridad jurídica de los ciudadanos a fin de evitar contradicciones en las providencias judiciales que pudiesen llegar a librarse tal y como ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana.

PETICIÓN.

Por lo anteriormente descrito solicito a su despacho:

1. Se sirva de **reponer** el auto que libra mandamiento de pago como quiera que no exista legitimación en la causa por pasiva y opera el fenómeno del pleito pendiente atendiendo a los principios del derecho que buscan evitar la contradicción de providencias judiciales al tratarse de un mismo asunto.

2. De igual manera en subsidio a el presente recurso solicito se imparta **control de legalidad** al proceso conforme a lo preceptuado por el articulo 132 del Código General del Proceso a fin de sanear los vicios que pudiesen dar lugar a la existencia de nulidades o irregularidades procesales.

ANEXOS.

A la presente me permito adjuntar:

1. Copia del poder que acredita la calidad del suscrito.
2. Auto admisorio de la acción de protección al consumidor.
3. Registro Civil de defunción del señor **Pablo Emilio Manrique Cristancho (Q.E.P.D)**.

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en el buzón electrónico sebastian_abogadoM@hotmail.com .

Cordialmente.



Juan Sebastián Mojica Montañez.
C.C. 1.057.595.175 de Sogamoso
T.P. 285.119 del C.S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 110013103004202100253**

Valentina Osorio Garcia <vosorio167@gmail.com>

Miércoles 25/08/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

Juzgado Cuarto (04) Civil Circuito

Bogotá, Cundinamarca.

E. S. D

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Radicado: 110013103004202100253

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Pablo Emilio Manrique Cristancho.

Juan Sebastián Mojica Montañez, abogado en ejercicio con domicilio en la ciudad de Sogamoso, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores **Nohemy Alonso de Manrique** ciudadana colombiana con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 20.317.240, **Lida Jannette Manrique Alonso** ciudadana colombiana con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.980.821 de Bogotá., **Pablo Antonio Manrique Alonso** ciudadano colombiano con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.632.731 de Bogotá y **Carlos Andrés Manrique Alonso** ciudadano colombiano con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.982.667 de Bogotá en calidad de causahabientes del señor **Pablo Emilio Manrique Cristancho (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 17.066.227 de Bogotá, por medio del presente escrito y actuando **como agente oficioso** me permito **impetrar recurso de reposición** en contra del auto que libró mandamiento de pago, proferido por su despacho el 11 de agosto de la presente anualidad en el proceso ejecutivo de mayor cuantía de la referencia. En subsidio de la anterior petición, respetuosamente solicito al despacho que efectúe un **control de legalidad al proceso**.

Por lo anterior me permito remitir recurso en adjunto así como sus correspondientes anexos.

Cordialmente.

Juan Sebastian Mojica Montañez.

Abogado.